

CARGO



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME LEGAL N° 105 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ**

**Para :** ROGER ÁNGELES SÁNCHEZ  
Secretario General

**De :** JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Opinión sobre cumplimiento de sentencia

**Referencia :** Oficio N° 0586-2018-MINAGRI/PP

**Fecha :** Lima, 07 FEB. 2018



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTE:**

Mediante el Oficio de la referencia, el Procurador Público Adjunto de este Ministerio comunica que en el proceso contencioso administrativo seguido por Luciano Silva Checa contra esta entidad, la Sala Especializada en Materia Contencioso Administrativo de Lima, mediante Resolución N° 06, del 30.04.2001, confirmó la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 del 14.08.2000, expedida por el 1° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, que declaró fundada la demanda, nula la Resolución Ministerial N° 0611-99-AG, del 17.08.1999 y ordenó al entonces Ministerio de Agricultura emita nueva Resolución.

**II. ANÁLISIS:**

Mediante Resolución Administrativa N° 117-98-UAD.LC-ATDR.CHRL, de fecha 25 de agosto de 1998, el Administrador Técnico de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín dispuso se proceda a la rehabilitación del canal de riego Mamacona, en toda su longitud, así como de sus caminos de vigilancia, considerándose 3.0 metros en ambas márgenes, que permitan una adecuada operación y mantenimiento de la referida infraestructura de riego, por los fundamentos que constan en la parte considerativa de dicha Resolución.





- 2.2 Mediante Resolución Ministerial N° 0611-99-AG, de fecha 17 de agosto de 1999, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luciano Silva Checa contra la citada Resolución Administrativa N° 117-98-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma, dándose por agotada la vía administrativa.
- 2.3 Mediante el Oficio de la referencia, el Procurador Público Adjunto de este Ministerio, comunica que, con relación al proceso contencioso administrativo seguido por el señor Luciano Silva Checa contra este Ministerio, Expediente N° 00730-1999, tramitado ante el 1° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, en el cual, mediante la Resolución N° 06 de fecha 30 de abril de 2001, la Sala Especializada en Materia Contencioso Administrativo de Lima confirmó la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 14 de agosto de 2000, que declaró fundada la demanda, nula la Resolución Ministerial N° 0611-99-AG, y ordena que el Ministerio emita nueva resolución teniendo en consideración los fundamentos expuestos en esa resolución; agrega que, mediante Resolución N° 19 de fecha 07 de junio de 2017, el Juzgado requiere a la demandada que cumpla en el plazo de veinte (20) días improrrogables con lo ordenado en la Sentencia, bajo apercibimiento de hacerse efectivo el apremio decretado en autos.
- 2.4 La Resolución Ministerial N° 0611-99-AG, se dictó al amparo del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, y del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- 2.5 Es del caso señalar que, desde 17 de agosto de 1999, fecha de expedición de la citada Resolución Ministerial, a la fecha han transcurrido más de dieciocho (18) años, tiempo en el cual se ha modificado el marco legal de este Ministerio, tal es así que mediante Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, publicado el 13 de marzo de 2008, modificado por la Ley N° 30048, publicada el 25 de junio de 2014, entre otros, a Ministerio de Agricultura y Riego, se establece que este Ministerio ejerce el rol rector de la Política Nacional Agraria y tiene funciones rectoras y técnico normativas en materia agraria; no cuenta con atribuciones o competencias para resolver en materia de aguas; el citado Decreto Legislativo derogó expresamente el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, con excepción de lo dispuesto en el Título V-De los Organismos Públicos Descentralizados.
- 2.6 Asimismo, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, norma en la cual se fundamenta, también, la Resolución Ministerial N° 0611-99-AG, fue derogado por la Ley N° 29338, publicado el 31 de marzo de 2009, vigente a partir del 1 de abril de 2009, en cuyo artículo 14 establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; y, responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la referida Ley.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

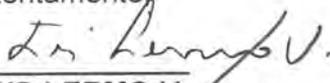
Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.7 En cuanto a la resolución de controversias, el artículo 22 de la Ley N° 29338, establece que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en segunda y última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso, es decir cuando dictan resoluciones en primera instancia administrativa; asimismo señala que dicho Tribunal tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial.
- 2.8 En consecuencia, no teniendo, a la fecha, este Ministerio competencia para resolver recursos impugnativos en materia de recursos hídricos, corresponde derivar los actuados respectivos a la Autoridad Nacional de Aguas, a fin de que disponga el cumplimiento de la referida Sentencia, a través del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 El MINAGRI carece de competencia para resolver recursos impugnativos en materia de recursos hídricos.
- 3.2 La Autoridad Nacional de Aguas, cuenta dentro de su estructura orgánica con el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, el mismo que con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa en materia de aguas.
- 3.3 Corresponde disponer, mediante Resolución Ministerial, que la Autoridad Nacional del Agua, asuma la responsabilidad del cumplimiento de las resoluciones judiciales, señaladas en el punto 2.3 del presente Informe, a través del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, el cual se abocará a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luciano Silva Checa contra la Resolución Administrativa N° 117-98-AG-UAD.LC-ATDR.CHRL, emitida en primera instancia administrativa, por el entonces Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín.

Atentamente,

  
**IRIS LERMO V.**  
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



  
JLPM/JLPM  
**JORGE LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

CUT N° 00003330-2018